CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)
MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO

Conste por el presente documento privado de Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, mediante el uso de Tarjeta(s) de Crédito que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES) Celebran el presente contrato, el **BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.**, en adelante el **BANCO** y por otra, el (los) **ACREDITADO(S)**, en adelante el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, los cuales firman al final de este documento, encontrándose sus datos, generales de Ley y demás información, en ANEXO TC adjunto, el cual, es parte integrante e indivisible del presente contrato.

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN) Mediante la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, se establece que el **BANCO** pone la suma de (línea de crédito) a disposición del (de los) **ACREDITADO(S)**, que será utilizada (finalidad), a través del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, obligándose el (los) **ACREDITADO(S)**, a reembolsar el (los) monto(s) utilizado(s) o a cubrir el (los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) por su cuenta, así como a cumplir las demás obligaciones emergentes, en la forma, condiciones y plazos estipulados en el presente contrato.

Para efectos de este contrato, se entenderá a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) en Cuenta Corriente, a través del uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en adelante Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), como aquella por la cual, el (los) **ACREDITADO(S)** que haga(n) abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas, puede(n) nuevamente utilizar el saldo resultante a su favor hasta el límite del importe de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y plazo de vigencia del contrato.

El (los) **ACREDITADO(S)**, para las operaciones con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), podrá(n) utilizar la misma en moneda de curso legal distinta a la anteriormente señalada, debiendo al efecto cumplir con las condiciones establecidas por el **BANCO**.

TERCERA: (PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO) El plazo para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) es de un (1) año, que se computará a partir de la firma de este contrato. Al vencimiento del plazo, operará la tácita reconducción por un plazo igual, de forma sucesiva, hasta que el ACREDITADO(S) o el BANCO haga(n) expresa su voluntad en contrario, bastando una comunicación escrita con una anticipación de noventa (90) días. Quedando estipulado que los reembolsos efectuados por el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, mantendrán la siguiente prelación en el siguiente orden y únicamente cuando corresponda: primero a los intereses, luego a las comisiones y gastos y finalmente al capital en la modalidad de cuenta corriente. En caso de tener distintas deudas en la modalidad de cuenta corriente, los pagos se aplicarán a los consumos o disposiciones con tasas promocionales, a las compras o consumos regulares en establecimientos afiliados y a las disposiciones en efectivo, en ese orden.

El derecho de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea Crédito) quedará extinto incluso si el plazo para la utilización se encontrara vigente, por el sólo hecho de cumplirse cualquiera de las causas establecidas en la cláusula "**EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**" del presente contrato.

El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas será:

a. Hasta el día 7 (siete) del mes siguiente al consumo, con corte a la fecha de emisión del extracto; o
b. **60** meses

Cuyo término podrá exceder al plazo de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

En caso de operaciones realizadas por el (los) **ACREDITADO(S)** con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), que tengan un vencimiento posterior al plazo de la misma, se mantendrán vigentes sus

efectos y condiciones, incluyendo la(s) garantía(s) establecida(s) contractualmente, hasta la extinción de todas las obligaciones del (de los) **ACREDITADO(S)** por su pago y cumplimiento.

CUARTA: (OPERACIONES) El **BANCO** efectuará las operaciones o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) conforme la utilización establecida en el presente contrato y mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, generando sus respectivos reportes periódicos, el (los) cual(es) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrito(s) en el presente documento privado, dichas operaciones o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1. El (los) **ACREDITADO(S)** no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.

4.2. Suscripción del presente documento privado.

4.3. Se proceda con el reconocimiento de firmas y rúbricas, según corresponda.

4.4. En caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos, se constituya(n) la(s) inscripción(es) de la(s) garantía(s) convenida(s) en el (los) registro(s) público(s) pertinente(s), acreditando la(s) misma(s).

4.5. Suscripción y acreditación del (de los) seguro(s): **Desgravamen u otro que sea necesario.**

Las operaciones o prestaciones que excedan el límite de importe establecido en la cláusula segunda "OBJETO DEL CONTRATO, IMPORTE Y UTILIZACIÓN" del presente contrato, originarán el sobregiro de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en cuyo caso, el (los) **ACREDITADO(S)** se obligan a reembolsar al **BANCO** la suma de dinero que sobrepase dicho límite hasta la fecha de vencimiento que señale el respectivo reporte periódico en el cual figure el exceso; quedando facultado el **BANCO**, ante la falta de pago que exceda la citada fecha, a negar operaciones o prestaciones que permitan la obtención de crédito bajo la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), anular o retener la(s) Tarjeta(s) de Crédito, reputar todas las sumas utilizadas por el (los) **ACREDITADO(S)**, en mora, líquidas y exigibles, sin necesidad de requisito o formalidad alguna, aplicar las cláusulas referidas a "INCUMPLIMIENTO Y MORA", así como "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", previstas en el presente contrato.

El sobregiro, cuando esto sea permitido por el **BANCO**, no podrá ser financiado en la modalidad de pago con la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO) El reembolso de las sumas utilizadas, pagos de intereses, comisiones y gastos o la cobertura de las obligaciones contraídas por el (los) **ACREDITADO(S)** deberán ser pagadas en cualquier Punto de Atención Financiera del **BANCO** y/o a través de los medios de pago que el **BANCO** ponga a disposición del (de los) **ACREDITADO(S)**, correspondiendo al efecto que el (los) **ACREDITADO(S)** tome(n) en cuenta las condiciones sobre la moneda pactada y el plazo de reembolso establecido en la cláusula "**PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y PLAZO DE REEMBOLSO**", contenida en el presente contrato.

SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS) El (los) **ACREDITADO(S)** faculta(n) e instruye(n) al **BANCO** a realizar débitos de forma automática de cuenta(s) del (de los) mismo(s) para efectos de los reembolsos por las sumas utilizadas.

Los débitos automáticos, se realizarán de la(s) cuenta(s) , sobre el (los) monto(s) correspondiente(s) al (a los) reembolso(s) de la(s) suma(s) utilizada(s), pago(s) de interés(es), comisión(es) y gastos establecidos en el presente contrato y en conformidad al (a los) reporte(s) periódico(s) generado(s) por la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mientras las operaciones efectuadas no se encuentre(n) en estado de ejecución, realizando el débito automático, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad del (de los) **ACREDITADO(S)**, mantener los fondos suficientes en su(s) cuenta(s) para cubrir el (los) monto(s) mínimo(s) de reembolso(s) por las operaciones o transacciones realizadas y por otros compromisos estipulados contractualmente, es obligación del **BANCO** realizar el débito automático del (de los) monto(s) que corresponda(n) en la(s)

fecha(s) de reembolso(s), siempre que existan los fondos suficientes. Encontrándose facultado(s) el (los) **ACREDITADO(S)** a permitir modificaciones y/o incorporaciones de cuentas mediante otro(s) documento(s) emitido(s) por el **BANCO**, que formará(n) parte del presente contrato, sin necesidad que el (los) mismo(s) sea(n) inserto(s) contractualmente, ni requerirá(n) de suscripción de adenda alguna por este motivo.

De existir obligaciones pendientes de pago, por la falta de fondos suficientes en la(s) referida(s) cuenta(s), el (los) **ACREDITADO(S)** debe(n) efectuar los pagos que correspondan conforme al plazo de reembolso estipulado en la cláusula denominada "**PLAZO PARA UTILIZACIÓN Y DE REEMBOLSO**" de este contrato, por lo que la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) **ACREDITADO(S)** de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad del **BANCO** de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señalados en el presente documento, ante el incumplimiento y mora por parte del (de los) **ACREDITADO(S)**.

SÉPTIMA: (COMPENSACIÓN) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato, el **BANCO** se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de Cuentas Corrientes y/o Cuentas de Caja de Ahorro, que mantenga(n) el (los) **ACREDITADO(S)** en el **BANCO**, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal, así como lo determinado en el Artículo 363 y siguientes del Código Civil.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) **ACREDITADO(S)** de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad del **BANCO** de ejercer su "**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**", señalada en el presente documento.

OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO O PRE PAGO) El (los) **ACREDITADO(S)** podrá(n) efectuar el pago anticipado o prepago a través del pago total o parcial de la(s) suma(s) utilizada(s) o cubrir total o parcialmente el (los) importe(s) de la(s) obligación(es) contraída(s) antes de la fecha de vencimiento del plazo de reembolso aplicándose las siguientes condiciones:

8.1. Cuando el pago anticipado o pre pago sea parcial:

- **a.** Si se cancela sólo el saldo mínimo consignado en el reporte periódico, seguirá corriendo el interés nominal sobre el saldo total insoluto pendiente de reembolso. Sin embargo, llegada la fecha de vencimiento del plazo de reembolso, no se considerará en mora la operación.
- **b.** Si se cancela un monto superior al saldo mínimo consignado en el reporte periódico, pero inferior al saldo total insoluto de reembolso, seguirá corriendo el interés nominal sobre el saldo total insoluto pendiente de reembolso. Sin embargo, llegada la fecha de vencimiento del plazo de reembolso, no se considerará en mora la operación. En este pago se aplicará primero al pago mínimo y el resto se aplicará conforme a la siguiente prelación:
  - **i. Intereses moratorios:** Sólo si existieren los mismos y conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - **ii. Interés nominal**: Conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - **iii. Comisiones:** Conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - **iv. Gastos:** conforme lo estipulado en la cláusula denominada: "**INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS**", contenida en el presente contrato.
  - **v. Capital:** Derivado de la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).
- **c.** Si se cancela un monto inferior al saldo mínimo consignado en el reporte periódico, se incurrirá en mora conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

8.2. Cuando el pago anticipado o pre pago exceda el saldo total de reembolso:

a. Se considerará como saldo disponible a favor del (de los) **ACREDITADO(S)**, que podrá ser aplicado directamente por el **BANCO** al pago de las sumas que sean utilizadas en operaciones realizadas en virtud de este contrato, de acuerdo con la prelación establecida en el inciso b., numeral 8.1. de la presente cláusula.

b. No se generará ningún tipo de interés a favor del (de los) **ACREDITADO(S)**.

NOVENA: (INTERESES, COMISIONES Y GASTOS CONVENIDOS) El **BANCO** y el (los) **ACREDITADO(S)**, acuerdan lo siguiente:

9.1. Intereses: El (los) **ACREDITADO(S)**, se obliga(n) a pagar una tasa de interés nominal de:

Consumo: % anual, vigente por , desde la emisión de la Tarjeta de Crédito.

% anual, a partir de .

Disposiciones de Efectivo: **30**% anual

Corriendo dicho interés sólo sobre saldos deudores diarios que serán cubiertos al vencimiento de los plazos parciales de reembolso, por las operaciones realizadas, aplicándose dicho interés hasta la fecha en la que el (los) **ACREDITADO(S)** pague(n) el saldo total adeudado.

En caso de que el (los) **ACREDITADO(S)** cancele(n) el monto total adeudado hasta la fecha especificada en el reporte periódico por las operaciones realizadas a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), no se cobrará el interés antes señalado. Sin perjuicio de esto, las operaciones realizadas por el (los) **ACREDITADO(S)** que impliquen la entrega de dinero en efectivo con cargo a la presente Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), devengarán el citado interés desde la fecha de la respectiva operación.

Además del interés antes señalado, vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso, corren los intereses moratorios, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, los cuales serán cobrados de acuerdo con la escala establecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

9.1.1. Información sobre tasas de interés

i. Cargos Financieros: Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga el **BANCO** al (los) **ACREDITADO(S)**, sea en beneficio del **BANCO** o de terceros, durante el periodo de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el (los) **ACREDITADO(S)** por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que generen fuera del **BANCO**.
El (los) **ACREDITADO(S)** pagará(n) al **BANCO**, además del interés estipulado anteriormente, los siguientes cargos financieros, cuya forma de cálculo y el saldo sobre el que serán aplicados se detallan a continuación:
Las alícuotas porcentuales es de **1.8% anual**, para el seguro de desgravamen, se calculan mensualmente sobre el saldo deudor a capital, en caso de corresponder. Cualquier cambio en el costo del Seguro de Desgravamen realizado por la Compañía de Seguros, será informado oportunamente al (a los) **ACREDITADO(S)**.

ii. El método utilizado para el cálculo de los cargos financieros será aplicado en porcentajes sobre saldo adeudado del préstamo o monto fijo mensual, según corresponda. Lo cual se obtendrá deduciendo el porcentaje del cargo sobre el saldo de capital adeudado en el préstamo, misma que se encuentra en los reportes periódicos que son entregados al (a los) **ACREDITADO(S)**.
Los métodos utilizados para calcular el saldo sobre el cual el cargo financiero será aplicado podrá ser el sistema francés o el sistema alemán, según el acuerdo que corresponda que se reflejará en el reporte periódico, de acuerdo a prácticas bancarias generalmente aceptadas.

Método Francés: es aquel cuya cuota de amortización a capital e interés es periódica constante, los intereses son decrecientes a lo largo del tiempo y la amortización a capital creciente a lo largo del tiempo.
Método Alemán: es aquel cuya cuota de amortización a capital es periódica constante, pago de interés decreciente a lo largo del tiempo y las cuotas totales decrecientes a lo largo del tiempo.

iii. Oportunidad en la notificación. – Cualquier información referida al producto Tarjeta de Crédito será notificada al (los) **ACREDITADO(S)** a través de la publicación del Tarifario según lo establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y demás canales de comunicación del **BANCO**, por medio de los cuales el (los) **ACREDITADO(S)** será(n) informado(s).

9.2. Comisiones: El (los) **ACREDITADO(S)** asume(n), en el momento de la formalización del presente contrato, la obligación de pagar al **BANCO** una comisión por la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) **No Aplica**, haga o no uso total o parcial del crédito, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 1309 y 1310 del Código de Comercio.

El BANCO podrá realizar cobros por concepto de comisiones, acorde al detalle solicitado por el (los) **ACREDITADO(S)**:

a) Comisión por uso y mantenimiento de la línea de Crédito: esta comisión rige también para las renovaciones de la Tarjeta de Crédito, se pagará mensualmente se incluirá en el pago mínimo correspondiente que consigna el reporte periódico.
b) Comisión por disposición de efectivo en ventanillas o cajeros automáticos: **3%**, esta comisión se aplica sobre el monto solicitado al momento de la disposición de efectivo. A nivel internacional pueden incluirse comisiones adicionales del banco dueño del cajero automático.
c) Comisión por reposición de Tarjeta de Crédito (robo, pérdida, deterioro): **Bs. 80.00**, esta comisión se aplica al momento de ser solicitada la nueva Tarjeta de Crédito. Aplica también para la emisión de Tarjetas adicionales.
En caso de que la Tarjeta fuera inhabilitada por responsabilidad o negligencia del (de los) **ACREDITADO(S)**, en la manipulación o uso en Cajeros Automáticos, el **BANCO** procederá a la reposición de ésta, previo cobro de los costos que correspondieran. Se entiende como uso o manipulación negligente la digitación incorrecta del PIN por tres veces reiteradas, introducir la tarjeta deteriorada o cualquier inobservancia de las normas de uso.
d) Comisión por sobregiro **10.00%**.

Asimismo, el (los) **ACREDITADO(S)** y el **BANCO** acuerdan que estas comisiones pueden sufrir variaciones, mismas que en todos los casos serán comunicadas al (a los) **ACREDITADO(S)** ya sea por escrito en su domicilio señalado, o por otros medios de difusión del **BANCO** incluyendo la página Web, los tarifarios publicados en las oficinas del **BANCO** y otros medios que el **BANCO** pusiera a disposición del (de los) **ACREDITADO(S)**.

9.3 Beneficios: Así mismo, el (los) **ACREDITADO(S)**, tendrá los siguientes beneficios:

a) Aceptación internacional **Si**.
b) Membresía Priority Pass .
c) Seguros y asistencias de Visa Internacional **Si.**
d) (Otros beneficios) Acumulación de millas travel: **.**

9.4. Gastos: Los costos por la emisión de las respectivas minutas o documentos que elabora el **BANCO** necesarios para la inscripción y liberación del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por el **BANCO**. Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por el (los) **ACREDITADO(S).**

Los gastos por la(s) cobertura(s) del (de los) seguro(s) **Desgravamen u otro que sea necesario** será(n) pagado(s) por **el (los) ACREDITADO(S)**, en conformidad a las condiciones establecidas en

la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguro(s) y de acuerdo con las condiciones detalladas en la cláusula referida a "**SEGURO(S)**" del presente contrato.

El **BANCO** no podrá afectar el (los) importe(s) de crédito(s) que sea(n) otorgado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), mediante el cobro de los intereses, comisiones y gastos a cargo del (de los) **ACREDITADO(S)**, conforme lo dispuesto en el Artículo 1312 del Código de Comercio. El (los) **ACREDITADO(S)** podrá(n) optar por las siguientes modalidades de pago:

a) Al contado, mediante el pago total de la suma adeudada a la finalización del ciclo de facturación mensual, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato (consumos, retiros, comisiones y gastos).
b) A crédito, en el Plazo de Financiamiento señalado en la cláusula tercera, mediante amortizaciones mensuales de pago mínimo o pago inferior al total de la deuda, indicado en el reporte periódico.

Los consumos pagados en la modalidad al contado no generan intereses con excepción de los retiros en efectivo que sí generan intereses desde la fecha del retiro y una comisión única al momento en que éste se realiza. En cambio, en la modalidad de pago a crédito, además de los gastos eventuales, todos los consumos devengarán el interés y comisiones pactadas, hasta su pago total. Si el pago se realizara después de vencida la fecha límite indicada en el reporte periódico para cada periodo, además de los conceptos antes indicados, se pagarán los intereses moratorios o, alternativamente, los intereses penales previstos por las disposiciones legales en vigencia.

En el cuadro detallado a continuación, se establecen las características generales de la presente operación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES	Tipo de Tarjeta	Periodicidad de utilización/cobro
Cantidad Pases Priority pass		**Mensual**
Fecha de facturación	**21 de cada mes**	**Mensual**

Asimismo, el **BANCO** y el (los) **ACREDITADO(S)**, de común acuerdo, podrán actualizar periódicamente los términos de la presente cláusula, por tanto, los datos contenidos en ella, ha sido elaborada en base al tarifario vigente del **BANCO**, el cual está sujeto a cambios y actualizaciones. El **BANCO** y el (los) **ACREDITADO(S)**, acuerdan que el Tarifario del Banco es incorporado por referencia a los términos del Contrato de la Operación suscrito por ambas partes y por tanto les es aplicable en su versión más actualizada.

BENEFICIOS ADICIONALES

Cualquier Beneficio adicional a las facilidades crediticias que incorpora la Tarjeta de Crédito a través del contrato de Línea de Crédito, ya sea por prestaciones, asistencia especial, seguros, programas de marca compartida (Ej: Priority Pass u otros), no constituyen una obligación contractual para el **BANCO** teniendo condiciones, limitaciones y exclusiones específicas, las cuales podrán sufrir modificaciones o dejar de brindarlas, bastando para la liberación de cualquier responsabilidad la comunicación de ese hecho por cualquier medio.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Se deja establecido que al ser esta línea de crédito utilizada para emitir un medio de pago internacional, como la Tarjeta de Crédito, forman parte integrante del contrato de Línea de Crédito, las condiciones específicas relativas a las normas y reglamentos de VISA INTERNACIONAL, aclarándose también que, por la naturaleza de utilización de esta Línea de Crédito, no corresponde al **BANCO** asumir ningún importe proveniente de diferencias por cambios de moneda, comisiones y/u otros cobros que apliquen los establecimientos comerciales o entidades financieras del interior y/o exterior del país como efecto de los

consumos realizados por el cliente, o a la utilización de la Tarjeta de Crédito o adicionales en terminales electrónicas o cajeros automáticos del interior o exterior del país.
La información actualizada estará disponible en oficinas del **BANCO** y en su página web.

DÉCIMA: (REPORTES PERIÓDICOS) El **BANCO** entregará **mensualmente** reportes periódicos al (a los) **ACREDITADO(S)** que utilice(n) la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y cuyo contenido mínimo se enmarcará con la normativa vigente, pudiendo el (los) **ACREDITADO(S)** efectuar observaciones, consultas o reclamos sobre las transacciones e información registrada en los documentos recibidos.

Los reportes periódicos serán remitidos al (a los) **ACREDITADO(S)** por medio del correo electrónico que tenga registrado en el **BANCO** y/o a través de otros canales de contacto disponibles, por lo cual, el **ACREDITADO(S)** deberá mantener todos sus registros y datos actualizados en el **BANCO**.

El **BANCO** proporcionará, de manera física y/o electrónica, ante el requerimiento expreso del (de los) **ACREDITADO(S)**, el acceso en cualquier momento y de manera gratuita a los reportes de los movimientos de las cuentas asociadas a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

DÉCIMA PRIMERA: (IMPUESTOS) Los impuestos, tributos y/o tasas, establecidos por el Estado y sean aplicables a las operaciones emergentes de la presente relación contractual, serán cancelados por el (los) **ACREDITADO(S)** en el marco las disposiciones legales y regulatorias emitidas en materia tributaria.

DÉCIMA SEGUNDA: (DE LA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO) Con relación a la(s) Tarjeta(s) de Crédito que entrega el **BANCO** al (a los) **ACREDITADO(S)**, se establecen las siguientes condiciones:

12.1. Entrega, operaciones permitidas y responsabilidades: La(s) Tarjeta(s) de Crédito será(n) entregada(s) por el **BANCO** al (a los) **ACREDITADO(S)**, en sobre(s) cerrado(s) junto con su(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN) contenido(s) también en sobre(s) cerrado(s); esta(s) tarjeta(s) es un(son) Instrumento(s) Electrónico(s) de Pago (IEP) que indica(n) la otorgación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) al (a los) **ACREDITADO(S)**, permitiéndole(s) realizar pagos, compras y/o consumos en puntos de venta (POS) y a través de otros medios electrónicos, así como retirar efectivo de la red de cajeros o establecimientos permitidos, y cualquier otro tipo de operación que el **BANCO** pueda poner a disposición del cliente siempre que la misma se encuentre permitida conforme las disposiciones legales y regulatorias vigentes, conforme las condiciones establecidas en el presente contrato.

Es responsabilidad del (de los) **ACREDITADO(S)**, el uso, conocimiento y confidencialidad de la(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN), así como la utilización de la(s) Tarjeta(s) de Crédito para las operaciones que realice(n), asumiendo su obligación de dar aviso o notificación a el **BANCO** cuando ocurra la pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en conformidad a lo previsto en el numeral referido a “Pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida”, contenido en la presente cláusula.

El procedimiento para habilitación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito para realizar pagos en el exterior estará disponible para el (los) **ACREDITADO(S)** a través de los canales digitales y canales presenciales, por los cuales el **BANCO** solicitará al (a los) **ACREDITADO(S)** información que acredite su identidad, para cumplir con los protocolos correspondientes de seguridad de la información, una vez identificado exitosamente, el **BANCO** procesará la solicitud. Cualquier modificación en cuanto al procedimiento se publicará a través de los canales de comunicación oficiales mencionados precedentemente. En las operaciones que sean realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el extranjero se aplicarán en observación a la fecha y el tipo de cambio utilizado para la conversión en moneda extranjera de la moneda en la que está expresada la cuenta que origina la orden de pago, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF y en conformidad a las políticas y procedimientos del **BANCO**.

12.2. Validez o plazo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito: La validez o plazo de la(s) Tarjeta(s) de Crédito se encuentra impreso en la(s) misma(s) y en caso de su vencimiento, no podrá(n) ser utilizada(s), pudiendo ser renovada(s) sin costo alguno para el (los) **ACREDITADO(S)**, en el plazo establecido en el numeral referido a "**Plazo(s) para poner a disposición la(s) tarjeta(s)**" de la presente cláusula.

12.3. Pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida: En caso de pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, El (los) **ACREDITADO(S)** se obliga(n) a dar aviso a el **BANCO** de forma inmediata por la ocurrencia cualquiera de estos hechos, por medio de las "Líneas de atención y mecanismos de comunicación", establecidos en el siguiente numeral.

De ocurrir en el extranjero, cualquiera de las citadas circunstancias, el (los) **ACREDITADO(S)** se obliga(n) a comunicar a el **BANCO** de forma inmediata por su ocurrencia, a través de las "Líneas de atención y mecanismos de comunicación", establecidos en el siguiente numeral.

12.4. Líneas de atención y mecanismos de comunicación: El **BANCO** proporcionará las siguientes líneas de atención y mecanismos de comunicación a favor del (de los) **ACREDITADO(S)**, relacionados con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, permitiéndole(s) dar aviso o notificar de forma gratuita a el **BANCO**, durante las veinticuatro (24) horas del día en caso de pérdida, extravío, hurto, robo, clonación, fraude o apropiación indebida de la(s) tarjeta(s), así como realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR).

- Línea gratuita BCP
- Banca por teléfono BCP

12.5. Tarjetas adicionales: El (los) **ACREDITADO(S)** podrá(n) solicitar a el **BANCO** Tarjetas de Crédito adicionales, por lo que se establece que el límite de crédito previsto en el presente contrato se utilizará conjuntamente a todas las tarjetas adicionales que mantenga(n) el (los) **ACREDITADO(S)**, aplicándose a éstas todas las condiciones previstas en el presente contrato.

12.6. Tarjeta(s) retenida(s) en cajero(s) automático(s): El **BANCO** pondrá a disposición del (de los) **ACREDITADO(S)** la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en la localidad que fue(ron) retenida(s) en el territorio nacional, en los plazos máximos detallados a continuación:

a. Hasta cuatro (4) días hábiles administrativos, cuando la(s) tarjeta(s) sea(n) retenida(s) en un cajero propio del **BANCO**.

b. Hasta ocho (8) días hábiles administrativos, cuando la(s) tarjeta(s) sea(n) retenida(s) en un cajero ajeno a el **BANCO**.

Cumplidos los plazos señalados en los incisos a. y b. precedentes, el **BANCO** otorgará un plazo adicional de diez (10) días hábiles administrativos, al (a los) **ACREDITADO(S)**, para recoger la(s) tarjeta(s), concluido dicho plazo el **BANCO** procederá con la destrucción de la(s) tarjeta(s), bajo los estándares de seguridad que correspondan.

Cuando se retenga(n) Tarjeta(s) de Crédito en localidades donde el **BANCO** no cuenta con una sucursal o agencias, es responsabilidad de la entidad financiera propietaria del cajero automático que retuvo la tarjeta, destruir la misma bajo los estándares de seguridad que corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.

12.7. Reposición de tarjeta(s) destruida(s): Para la reposición de la(s) Tarjeta(s) de Crédito destruida(s), se establece lo siguiente:

a. El (Los) **ACREDITADO(S)** debe(n) asumir el costo de reposición de la(s) tarjeta(s) cuando sea responsable de la retención de la(s) misma(s) en un cajero automático.

b. Cuando la retención se produzca por fallas en los cajeros automáticos, el **BANCO** es responsable de reponer la(s) tarjeta(s) al (a los) **ACREDITADO(S)** en el menor tiempo posible y sin costo alguno.

12.8. Plazo(s) para poner a disposición la(s) tarjeta(s): El **BANCO** pondrá a disposición del (de los) **ACREDITADO(S)** la(s) Tarjeta(s) de Crédito, en los plazos máximos detallados a continuación:

a. Para la emisión, quince (15) días a partir de la aprobación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito).

b. Para la reposición, quince (15) días a partir de la solicitud del (de los) **ACREDITADO(S)**.

c. Para la renovación, quince (15) días a partir de la solicitud del (de los) **ACREDITADO(S)**.

12.9. Medidas de seguridad: Como medidas de seguridad implementadas para el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito el **BANCO**, entregará adicionalmente al soporte físico de la tarjeta de Crédito, una clave numérica secreta (PIN), para identificación personal del (de los) **ACREDITADO(S)** y acceso a los canales habilitados, sean cajeros automáticos, plataformas de internet, y cualquier otro canal que se habilitará con posterioridad. El (los) **ACREDITADO(S)** es (son) el (los) único(s) responsable(s) por el manejo de su número secreto PIN, siendo éste un número confidencial y de uso exclusivo. Asimismo, el (los) cliente (s) financiero (s) son exclusivamente responsables del uso y confidencialidad de la clave de acceso para cualquier aplicativo, plataforma, que se ponga a disposición del (de los) cliente (s) financiero (s), para el uso en sus operaciones electrónicas. Debiendo considerarse que la contraseña o clave numérica secreta (PIN), será bloqueada automáticamente después de tres intentos fallidos, debiendo comunicarse con banca por teléfono o de manera presencial en cualquier plataforma de atención del **BANCO** para solicitar el desbloqueo, en caso de que corresponda.

El BANCO mantiene sistemas de seguridad adecuados para el procesamiento de las operaciones solicitadas por el (los) **ACREDITADO(S)** a través de su tarjeta de crédito, estos sistemas proveen un perfil de seguridad que permite que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas.

El **BANCO**, en caso de detectar pérdidas, extravíos o movimientos inusuales en el manejo de la tarjeta de crédito, procederá a comunicarse con el (los) **ACREDITADO(S)**, a fin de realizar las verificaciones pertinentes. En caso de que el **BANCO** no pudiera establecer contacto con el (los) **ACREDITADO(S)**, éste (éstos) de forma expresa habilita(n) al **BANCO** a proceder con el bloqueo preventivo de la tarjeta de crédito, manteniendo el mismo en tanto no se comunique(n) con el **BANCO** para regularizar la situación, en cuyo caso, siempre que corresponda, podrá extenderse una nueva tarjeta de crédito.

En los casos en los que el bloqueo sea solicitado de forma directa por el (los) **ACREDITADO(S)**, el **BANCO** atenderá la solicitud de forma inmediata y sin recargo o costo alguno, a tal efecto, el **BANCO** pone a disposición del (de los) **ACREDITADO(S)** el canal de Banca por Teléfono, mismo que estará habilitado las 24 horas del día, los 365 días del año.

12.10. Prestación del servicio: El horario del **BANCO** para la prestación del servicio de transacciones y/o transferencias electrónicas a través de la(s) Tarjeta(s) de Crédito será de forma continua y en caso de que el servicio no esté disponible, el procedimiento alternativo será a través de otros canales de atención disponibles del BANCO.

12.11. Procedimiento de impugnación o reclamos: El procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el (los) **ACREDITADO(S)** u otros reclamos relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito serán gestionados mediante los canales habilitados y comunicados al cliente para el efecto. En el caso de impugnación sobre cargos no reconocidos, se considerarán las condiciones específicas relativas a las normas, reglamentos, plazos y procesos de VISA INTERNACIONAL**.**

12.12. Terminación o extinción: En concordancia con lo estipulado en las cláusulas "**TERMINACIÓN ANTICIPADA**" y "**EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**" del presente contrato, cuando el (los) **ACREDITADO(S)** decida(n) dar por concluida la presente relación contractual cumpliendo con sus respectivas obligaciones o cuando concurra alguna de las causas de extinción de la utilización de crédito, conllevará a que la(s) Tarjeta(s) de Crédito sea dada de baja, quedando deshabilitada para su uso.

12.13. Derechos y obligaciones del (de los) ACREDITADO(S) relacionados a la(s) Tarjeta(s) de Crédito:

a. Son derechos del (de los) ACREDITADO(S) relacionados con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:

i. La confidencialidad de la información relacionada con las operaciones realizadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como de los reportes periódicos emitidos, con las excepciones establecidas por Ley.

ii. Recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible sobre las características y condiciones relacionadas con la(s) Tarjeta(s) de Crédito y los reportes periódicos.

iii. Efectuar consultas, peticiones y reclamos relacionados con la(s) tarjeta(s) y reporte(s) periódico(s), obteniendo las respectivas respuestas, conforme a las condiciones detalladas en el numeral anterior.

iv. Utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito bajo las medidas de seguridad provistas por el **BANCO**, detalladas en el presente contrato.

b. Son obligaciones del (de los) ACREDITADO(S) relacionadas con el uso de la(s) Tarjeta(s) de Crédito:

i. Utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito dentro del (de los) límite(s) establecido(s) en el presente contrato.

ii. Exhibir y presentar la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como su documento de identidad.

iii. Usar personal y responsablemente la(s) Tarjeta(s) de Crédito, así como la(s) clave(s) de autenticación o número(s) de identificación personal (PIN), asimismo, reconocer su responsabilidad respecto a las Tarjeta(s) adicional(es) que haya solicitado, por tanto, están sujetas al límite de disponibilidad y demás condiciones del presente contrato. El **BANCO** podrá rechazar unilateralmente la extensión de Tarjetas adicionales.

iv. Reembolsar o pagar el (los) monto(s) utilizado(s), en conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: (GARANTÍA(S)) El (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

Con todos sus bienes habidos y por haber, sin restricción alguna, y en especial con:

13.1 WARRANT de:
Bono de Prenda No.:
Almacén General de Depósito:
Valor de Giro:
13.2 DEPÓSITO A PLAZO FIJO (DPF)

Monto		
Número		
Banco		
Titular		**C.I.**

13.3 PIGNORACIÓN DE FONDOS

Cuenta No. , por la suma de ,, cuyo titular(es) es (son) , quién(es) expresamente autoriza(n) a pignorar los fondos hasta la suma indicada.
En caso de incumplimiento de la obligación, el **BANCO** está autorizado por el titular de la cuenta a aplicar el monto debitado a la deuda.

Cuenta No. , por la suma de , cuyo titular(es) es (son) , quién(es) expresamente autoriza(n) a pignorar los fondos hasta la suma indicada.
En caso de incumplimiento de la obligación, el **BANCO** está autorizado por el titular de la cuenta a aplicar el monto debitado a la deuda.

13.4 FIANZA de:

Nombre	Cédula de Identidad	Domicilio

En adelante fiador(es).

13.5 LÍNEA DE CRÉDITO: En caso de realizarse esta operación al amparo de una Línea de Crédito, las partes declaran que el presente documento se suscribe bajo los términos y garantías contratadas mediante Escritura Pública No. de fecha otorgada ante Notaria de Fe Pública

13.6 OTROS:

Operaciones otorgadas con garantía hipotecaria.- Ningún bien constituido en garantía hipotecaria podrá ser gravado, vendido, cedido, alquilado, dado en anticresis, ni dispuesto a ningún título, hasta el pago total de las obligaciones contraídas por el (los) **ACREDITADO(S)** en virtud al contrato celebrado, salvo autorización expresa y previa del **BANCO**, bajo alternativa de reputarse incumplido el presente documento.

Operaciones otorgadas con garantía de prenda sin desplazamiento.- Los bienes constituidos en garantía permanecerán en depósito gratuito bajo la guarda, custodia y responsabilidad del depositario o del (de los) **ACREDITADO(S)**, quien declara conocer y aceptar los efectos jurídicos del depósito. El depositario se compromete a no cambiar de ubicación los bienes otorgados en prenda sin autorización expresa del **BANCO** y a presentarlos al **BANCO** cuando éste lo requiera, caso contrario la obligación se declarará de plazo vencido, suma líquida y exigible.
Los bienes otorgados en prenda sin desplazamiento no podrán ser gravados, vendidos, cedidos, alquilados, ni dispuestos a ningún título, hasta el pago total de las obligaciones contraídas por el (los) **ACREDITADO(S)** en virtud al contrato celebrado, salvo autorización expresa y previa del **BANCO**, bajo alternativa de reputarse incumplido el presente documento.
Operaciones otorgadas con garantía warrant.- El (Los) **ACREDITADO(S)** constituirá el warrant en Depósito de Almacenes Generales que elija, sin perjuicio que en defecto de éste lo haga el **BANCO**, el cual queda expresamente autorizado para ello, debiendo cargar al (a los) **ACREDITADO(S)** las comisiones y gastos en que incurra, importes que deberán ser rembolsados contra presentación de la correspondiente liquidación por parte del **BANCO**.
Operaciones otorgadas con garantía de depósitos a plazo fijo (DPF).- La garantía constituida se hace extensiva a todas las renovaciones, ampliaciones o modificaciones sobre plazo y monto del indicado DPF sin limitación o restricción alguna. En caso de que el vencimiento del certificado de depósito a plazo fijo sea anterior a la fecha de vencimiento de la operación, el(los) titular(es) faculta(n) al **BANCO** a renovar el plazo del DPF hasta el vencimiento final de la operación. Asimismo, los titulares del DPF, en caso de mora, autorizan expresa e irrevocablemente a proceder en forma alternativa, bajo las siguientes modalidades:

Cancelar, por cuenta del (de los) **ACREDITADO(S)** cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, con el monto total o parcial del depósito a plazo fijo, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
Negociar el depósito a plazo fijo en la Bolsa de Valores y con su producto cancelar cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
Liquidar y hacer efectivo el depósito a plazo fijo, depositando su producto en cualquier cuenta que mantenga el titular en el **BANCO** y proceder al débito de la misma para la cancelación de cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
Operaciones otorgadas con garantía de pignoración de fondos.- Al constituirse esta garantía el (los) **ACREDITADO(S)** queda impedido de disponer libremente de los activos pignorados, en tanto se mantenga vigente la obligación principal. En caso de incumplimiento de la obligación el **BANCO** está autorizado por el (los) titular(es) de la cuenta a aplicar el monto debitado (pignorado) a la cancelación de la deuda.
Operaciones otorgadas con garantías personales.- La garantía personal que se otorgara tiene el carácter de fianza solidaria e indivisible y el (los) fiador(es) toman para sí todas las estipulaciones de este contrato sin reserva, limitación ni exclusión alguna.

DÉCIMA CUARTA: (MODIFICACIONES A LA(S) GARANTÍA(S)) El (los) **ACREDITADO(S)**, garantes u otras partes que correspondan, se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre la(s) misma(s) ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización del **BANCO** y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito al **BANCO** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

DÉCIMA QUINTA: (SEGURO(S)) Cuando exista Seguro Todo Riesgo, el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el (los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en el presente documento privado forma(n) parte integrante del presente contrato.

El (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, acepta(n) el (los) seguro(s) de **desgravamen u otro que sea necesario** ofertado(s) por el **BANCO**. En caso de rechazo, como consecuencia del rechazo, el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados se obliga(n) a presentar antes de las operaciones o prestaciones a ser efectuadas y durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), la(s) constancia(s) del (de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el (los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir las siguientes condiciones

- Cobertura principal de Muerte Natural o Muerte Accidental del asegurado.
- Cobertura adicional por Invalidez Total y Permanente por accidente o por enfermedad.
- La suma asegurada debe ser por el monto aprobado a ser desembolsado.
- La(s) Póliza(s) deben estar subrogada(s) a favor del BANCO.

DÉCIMA SEXTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN) El (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, acepta(n) y autoriza(n) expresamente que el **BANCO** pueda transferir el (los) crédito(s) y sus accesorios, que sea(n) otorgado(s) bajo la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el acreedor, el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, acepta(n) y autoriza(n)

expresamente que el **BANCO** pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito(s), el **BANCO** deberá comunicar por escrito al (a los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, de la cesión en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato de cesión.

En el caso de que se efectúe la subrogación y si el (los) **ACREDITADO(S)** se presentará(n) ante el **BANCO**, desconociendo la misma y pretenda(n) continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, el **BANCO** brindará una explicación sobre la cancelación de la deuda por dicha subrogación, con mención del (de los) tercero(s) que se subrogó(aron) la deuda, así como las condiciones que concurrieron para esta figura.

DÉCIMA SÉPTIMA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN) El (los) **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados, reconoce(n) y faculta(n) a el **BANCO** y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del (de los) **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados, así como verificar la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y el estado de la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligado el **BANCO** a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El (los) **ACREDITADO(S)** también autoriza(n) expresamente a el **BANCO**, a consultar durante la vigencia de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del (de los) **ACREDITADO(S)** en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo el **BANCO** constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el (los) **ACREDITADO(S)**.

Adicionalmente, el (los) **ACREDITADO(S)** fiador(es) y demás obligados, faculta(n) a el BANCO a reportar datos de la Apertura de Crédito o (Línea de Crédito) a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con la información necesaria para la emisión del (de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

DÉCIMA OCTAVA: (FUERZA EJECUTIVA Queda convenido que la determinación del saldo del (de los) crédito(s) y/u operaciones realizadas por el **BANCO**, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, encontrándose a ello sometido(s) el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados.

El presente contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) junto a la determinación del saldo del (de los) crédito(s) u operación(es) impaga(s), que mediante la(s) liquidación(es) efectúe el **BANCO**, al vencimiento de cualquiera de las amortizaciones de capital y/o intereses de las operaciones celebradas con cargo a esta Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), tendrán fuerza ejecutiva, aún sin necesidad de reconocimiento de firma(s) ni de otro(s) requisito(s) legal(es) previo(s), harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales pertinentes.

DÉCIMA NOVENA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL) El **BANCO**, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al (a los) **ACREDITADO(S)** y sea comunicado por escrito al (a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

VIGÉSIMA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA) El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses, constituirá(n) al (a los) **ACREDITADO(S)** en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco de lo previsto en el numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, considerándose como incumplido el saldo total de la(s) operación(es), desde el vencimiento de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en

intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "**DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**" del presente contrato.

Cualquier espera que realice el **BANCO** en favor del (de los) **ACREDITADO(S)**, se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos del **BANCO** para exigir el pago del (de los) saldo(s) adeudado(s), por lo que no significará una prórroga, ni la renovación o novación de las condiciones contractuales, ni afectación de la fuerza ejecutiva del presente documento, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 1316 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA PRIMERA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) Independientemente de las causas de extinción previstas en la cláusula "**EXTINCIÓN DEL CRÉDITO**" del presente contrato, el ingreso del (de los) **ACREDITADO(S)** en mora, se dará conforme lo señalado en la cláusula anterior y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del (de los) mismo(s), fiador(es) y demás obligados, y/o si se producen una o más de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento en la obligación de pago. Si el (los) **ACREDITADO(S)** incumple(n) el pago de sus cuotas (pago mínimo mensual), total o parcialmente;
b) Incumplimiento del Destino. De comprobar el **BANCO** la utilización del crédito para un destino distinto a la de consumo;
c) Concurso preventivo y/o quiebra. Si existe una solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o de concurso voluntario o necesario de sus acreedores, o restructuración o cualquier procedimiento de naturaleza concursal o universal en trámite, promovidos por el (los) **ACREDITADO(S)** o por terceros;

La presencia de cualquiera de las situaciones descritas, facultará al **BANCO** a la exigibilidad del saldo pendiente de pago de todas las operaciones realizadas, más los intereses y obligaciones pendientes de pago, por todas las operaciones que se hubieran efectuado con cargo a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza ejecutiva, aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, pudiendo el **BANCO** declarar la expiración del plazo establecido para la utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) y consiguientemente extinguido el derecho del (de los) **ACREDITADO(S)** de utilización de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso de que el **BANCO** opte por la cobranza extrajudicial, se sujetará al derecho a la reserva y confidencialidad de la información, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respetándose los derechos constitucionales del (de los) **ACREDITADO(S)**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (DEL PROCESO JUDICIAL) Para el caso de la cobranza judicial, la misma se llevará a cabo mediante el proceso ejecutivo, el cual se rige de acuerdo lo establecido en la Ley N°439 "Código Procesal Civil" de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS) El **BANCO** podrá castigar la(s) obligación(es) crediticia(s) emergente(s) del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del (de los) **ACREDITADO(S)** con el pago de las amortizaciones pactadas. Como efecto de este castigo, el **BANCO** reportará al (a los) **ACREDITADO(S)** en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el (los) **ACREDITADO(S)** no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos del **BANCO** para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: (DEL DOMICILIO ESPECIAL) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios especiales de las partes que suscriben el presente documento conforme lo establecido en el **ANEXO TC – CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO) MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO**.

En los domicilios especiales detallados en el citado ANEXO TC, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el (los) **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados a dar aviso escrito al **BANCO** sobre el cambio de domicilio especial, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

VIGÉSIMA QUINTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este propósito pagar íntegramente el (los) saldo(s) adeudado(s) y el (los) interés(es) pendiente(s) de pago por el tiempo transcurrido, así como las comisiones y gastos estipulados en el presente contrato, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio; quedando establecido que todas las operaciones realizadas por el (los) **ACREDITADO(S)** a través de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), aun cuando dichas operaciones no figuren a la fecha de terminación del contrato en el respectivo reporte periódico, deben ser pagadas en su totalidad por el (los) **ACREDITADO(S)**, pudiendo el **BANCO** exigir el cobro de estas operaciones.

El **BANCO** en conocimiento de la intención del (de los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la(s) operación(es) para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la(s) obligación(es), una vez efectuada la cancelación total, el **BANCO** extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al (a los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

El **BANCO** no podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, salvo que ocurra alguna de las causas de extinción del crédito establecidas en el Artículo 1317 del Código de Comercio, que son detalladas en la siguiente cláusula, debiendo comunicar al (a los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, sobre la extinción del crédito.

VIGÉSIMA SEXTA: (EXTINCIÓN DEL CRÉDITO) El derecho de utilización del crédito se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

26.1. Por haber el (los) **ACREDITADO(S)** utilizado su importe total sin haber hecho abonos a cuenta o remesas de dinero en reembolso parcial o total de las sumas utilizadas.

26.2. Por expiración del plazo fijado para su utilización.

26.3. Por no mejorarse las garantías cuando éstas hayan disminuido de valor.

26.4. Por la cesación de pagos, concurso de acreedores o quiebra del (de los) **ACREDITADO(S)**.

26.5. Por inhabilitación del (de los) **ACREDITADO(S)** para el ejercicio del comercio.

26.6. Por muerte o interdicción del (de los) **ACREDITADO(S)**, en caso de ser persona(s) natural(es), salvo pacto en contrario, que se encuentre previsto en el presente contrato.

26.7. Por disolución, fusión o transformación del (de los) **ACREDITADO(S)**, en caso de ser persona jurídica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (DERECHOS DEL (DE LOS) ACREDITADO(S)) Entre los derechos del (de los) **ACREDITADO(S)**, reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

27.1. Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos.

27.2. Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados a la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) establecida en el presente contrato.

27.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.

27.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.

27.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.

27.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por el **BANCO**.

27.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por el **BANCO**, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios del **BANCO**.

27.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios.

27.9. Recibir de manera gratuita información relativa a sus movimientos financieros.

27.10. Recibir de forma gratuita los siguientes documentos:

- **a.** La constancia de pago de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), cuya entrega será de forma inmediata
- **b.** La certificación de cancelación de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día de dicha cancelación.

27.11. Recibir de forma gratuita, a solicitud del (de los) **ACREDITADO(S)** y dentro de tres (3) días hábiles, la liquidación veraz y precisa del saldo insoluto de la Apertura de Crédito (o Línea de Crédito), así como cualquier otro importe pendiente de pago, incluidos intereses corrientes, penales, comisiones y cargos autorizados, salvando los casos en que existan operaciones pendientes de conciliación por los cuales podrá ampliarse dicho plazo **Hasta el plazo establecido en las condiciones de la marca de la Tarjeta de Crédito**..

VIGÉSIMA OCTAVA: (ACEPTACIÓN) El BANCO, el (los) **ACREDITADO(S),** fiador(es) y demás obligados, dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

lugar , **fecha** .

ANEXO TC
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (O LÍNEA DE CRÉDITO)
MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO

1. **DATOS E INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**
   Denominación o razón social: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.
   Personería Jurídica: Legalmente establecida e inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula No. 1020435022 (anterior 13125) y NIT 1020435022.
   Facultada para prestar operaciones y servicios financieros conforme el ordenamiento jurídico vigente.
2. Representado (a) legalmente por: sus personeros cuyos nombres y firmas figuran al final.
3. Domicilio: **Calle Colón esquina Mercado No 1308 de la Ciudad de La Paz**
4. **DATOS E INFORMACIÓN DEL (DE LOS) ACREDITADO(S):**

Para persona natural

Nombre(s): .
Apellido(s): .
Documento de identificación: .
Estado civil: .
Domicilio Especial: .

Para persona jurídica

Denominación o razón social: .
Representado(a) legalmente por: .

Lugar y fecha: , .

Nombre Firmante (Titular)

Nombre Firmante (Conyugue)

FIRMA BANCO

FIRMA BANCO